



92

JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS.

Pereira Risaralda, agosto dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Se recibió escrito por parte del Apoderado General de la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.**, donde da a conocer las gestiones realizadas para dar cumplimiento al fallo de tutela, indicando que todas las incapacidades que le han otorgado al Incidentista han sido canceladas a su empleador esto es, la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, conforme se advierte en los fragmentos de comprobante que aporta y en el pantallazo del módulo de incapacidades de la entidad, solicitando en consecuencia la desvinculación del trámite incidental.

Igualmente, se allegó escrito del señor **MARTINEZ ARENAS** poniendo en conocimiento que de acuerdo a lo manifestado por funcionario de la sociedad **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** la entidad tiene embargadas las cuentas, por lo cual, procedieron a emitir oficio con destino a la sociedad Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** para que continúen realizando el pago de las incapacidades directamente al actor.

De lo anterior se desprende que la Administradora de Riesgos Laborales **LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.** se encuentra acatando el fallo de tutela, pues de lo demostrado ha cancelado todas las incapacidades radicadas por el actor directamente a la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, como lo dispone la Ley 776 de 2002 artículo 3º Parágrafo 3º.

Así las cosas, como quiera que la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** continúa al margen del cumplimiento de la Sentencia No. 00107 de fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021), pues no ha cancelado las incapacidades al señor **JOHN BAIRON MARTÍNEZ ARENAS** conforme al fallo de tutela proferido, por el término de **DIEZ (10) DIAS** se abrirá a pruebas el presente trámite incidental. En consecuencia, se procede a resolver sobre las solicitadas:

A. DE LA PARTE INCIDENTISTA:

DOCUMENTALES.

- 1) Copia de la sentencia de tutela de fecha abril diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021) (fls. 5-12).
- 2) Copia de la sentencia de tutela de fecha junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021) (fls. 12vto-16).
- 3) Incapacidad de fecha 07/04/2021 (fl. 17).
- 4) Incapacidad de fecha 14/05/2021 (fl. 18).
- 5) Incapacidad de fecha 19/05/2021 (fl. 18vto).
- 6) Incapacidad de fecha 18/06/2021 (fl. 19).
- 7) Pantallazo conversaciones de WhatsApp (fls 86-88).
- 8) Oficio dirigido a la ARL La Equidad de fecha 07/07/2021 (fl. 88vto).
- 9) Extracto cuenta de ahorros del Banco de Bogotá (fl. 89).

B. DE LA PARTE INCIDENTADA

DOCUMENTALES.



ARL LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C.

- 1) Oficio de fecha 18/06/2021 (fl. 45-46).
- 2) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleja la situación actual de la entidad de fecha 08/06/2021 (fls.48-49).
- 3) Escritura Pública número 254 de fecha 28/02/2019 (fl. 50).
- 4) Oficio de fecha 21/04/2021 (fls.78-79).
- 5) Oficio de fecha 18/06/2021 (fls.80-81).
- 6) Oficio de fecha 16/07/2021 (fls. 82-84).

TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.

No hubo solicitud probatoria.

C. DE OFICIO

1. Se ordena que por Secretaría se allegue copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad por Acciones Simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**

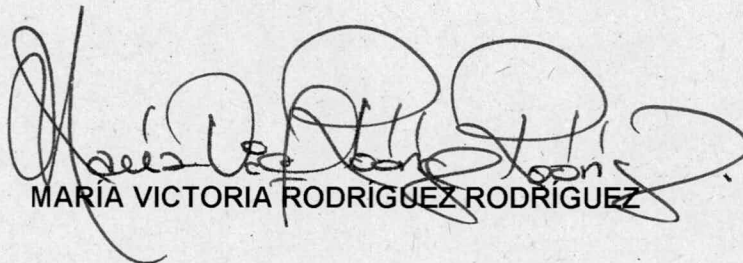
Como quiera que no existen pruebas por practicar, se prescinde del término probatorio.

Ahora bien, como no ha sido posible notificar personalmente a la doctora **MARY LOZADA CASTRO**¹, Gerente de la sociedad por acciones simplificada **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** se dispondrá que la notificación del presente auto se realice por Aviso a través de la página web de la Rama Judicial: [url. www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) -novedades-, *Tribunales Superiores y Juzgados*. Así mismo, se intentara la notificación personal a través de los correo electrónicos marylozadacastro@gmail.com y ml_c_62@hotmail.com aportados por el incidentista.²

Una vez agotada la comunicación a las partes del presente auto, vuelva el expediente a despacho para resolver de fondo sobre el incidente de desacato.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARÍA VICTORIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

¹ Ver informe de Citaduría de fecha 08 julio de 2021 (folio 54vto).

² Ver folio 90.